

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0436/2016

La Paz, 13 de Octubre de 2016

VISTOS

El informe INF-DRE 0411/2016 de 13 de Octubre de 2016, por el cual la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.791.309,00 Litros. comercializado de Gas Oil correspondiente al mes de Septiembre - 2016, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFB resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oil y Gas Oil.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oil, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Oil y Gas Oil, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Oil y el Gas Oil se la realizará mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oil y el Gas Oil mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal".

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, "el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el Precio de Referencia actual, y el Margen de Refinería del Gas Oil. Todos estos conceptos no incluyen IVA y deberán corresponder al mes de comercialización."



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0436/2016

Página 1 de 2

Que en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2236, la ANH autorizó las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas, mientras se desarrollen otras alternativas energéticas para la sustitución del combustible subvencionado.

Que, la Dirección de Regulación Económica mediante el informe INF- DRE 0410/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oíl y Gas Oíl correspondiente al mes de Septiembre - 2016, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de **Bs2.767.655,57.- (Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco 57/100 Bolivianos)**, como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oíl y Gas Oíl del mes de **SEPTIEMBRE-2016**, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, N° de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios por cada Sistema Aislado o Cooperativa, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, **REFINACIÓN, MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE)**, **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP)**, **VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP)** y **VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF)**, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFER DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO
L.M.F.
DTIC
Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0436/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0436/2016 LA PAZ 13 DE OCTUBRE DE 2016

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REPORTE DE FACTURACIÓN DE GAS OIL A SISTEMAS AISLADOS/COOPERATIVAS
Período SEPTIEMBRE 2016

Nº	SISTEMAS AISLADOS	Nº Resoluciones y Fecha Emisión	Total Volumen Asignado en (Lts.)	Número Factura	Fecha de Factura	Nº Certificado y Fecha de Entrega Producto(CRE)	Subtotal Litros Facturados	A	B	C= A*1.1	D	E= B*0.73
1	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.	R.A.0362/2016 de 29.08.16	77.280	197	13/09/16	374262 10/09/16	6.500	38.000	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	7.150,00	27.740,00	
				198	13/09/16	374260 10/09/16	6.500			7.150,00		
				199	13/09/16	374251 13/09/16	12.500			13.750,00		
				240	21/09/16	375495 20/09/16	12.500			13.750,00		
2	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE Las Misiones - Despacho Santa Cruz)	R.A.0262/2016 de 24.06.16; R.A. 0347/2016 de 19.08.16	326.000	233	16/09/16	374630 15/09/16	35.000	245.000	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	38.500,00	269.500,00	
						375245 19/09/16	35.000			38.500,00		
						375375 22/09/16	35.000			37.400,00		
				323	30/09/16	375947 22/09/16	35.000			38.500,00		
						375930 22/09/16	36.000			39.600,00		
						376796 27/09/16	35.000			38.500,00		
						377518 30/09/16	35.000			38.500,00		
						373636 09/09/16	44.000			48.400,00		
3	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE San Ignacio de Velasco - San José de Chiquitos)	R.A. 0261/2016 24.06.16	589.000	321	30/09/16	374041 12/09/16	34.000	589.000	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	37.400,00	647.900,00	
						374449 14/09/16	44.000			48.400,00		
						374492 14/09/16	34.000			37.400,00		
						374847 16/09/16	44.000			48.400,00		
						374966 16/09/16	34.000			37.400,00		
						375266 19/09/16	44.000			48.400,00		
						375496 20/09/16	34.000			37.400,00		
						375825 21/09/16	44.000			48.400,00		
						375979 22/09/16	34.000			37.400,00		
				322	30/09/16	376149 23/09/16	44.000			48.400,00		
4	COOP. DE SERV. ELECTRICOS EL CARMEN	R.A.0306/2016 de 28.07.16	5.500	283	26/09/16	376064 22/09/16	5.500	5.500	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	6.050,00	6.050,00	
						372402 02/09/16	99.312			109.243,20		
						372933 05/09/16	34.037			37.440,70		
						372936 06/09/16	33.768			37.144,80		
				638	30/09/16	373245 07/09/16	125.000			137.500,00		
						373419 08/09/16	75.000			82.500,00		
						374143 12/09/16	200.000			220.000,00		
						374716 15/09/16	112.573			123.830,30		
						375272 19/09/16	25.000			27.500,00		
				639	30/09/16	375696 21/09/16	75.000			82.500,00		
5	COOPERATIVA ELECTRICA RIBERALTA LTDA	R.A.0304/2016 de 28.07.16	1.282.000			375806 21/09/16	44.568	1.282.000	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	49.024,60	1.410.200,00	
						375883 22/09/16	30.706			33.776,60		
						376286 24/09/16	115.693			127.262,30		
						376837 27/09/16	159.302			175.232,20		
						377095 28/09/16	72.133			79.346,30		
						377259 29/09/16	78.304			86.134,40		
				640	30/09/16	377466 30/09/16	1.604			1.764,40		
						377661 06/09/16	35.001			38.501,10		
				641	30/09/16	373296 07/09/16	136.002			149.602,20		
						373732 09/09/16	69.998			76.998,90		
6	EMPRESA NAL DE ELECTRICIDAD ENDE (COBUA)	R.A.0297/2016 de 22.07.16	1.463.000			374215 12/09/16	135.998	1.102.909	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	149.597,80	1.213.199,90	
						374421 13/09/16	69.002			75.902,20		
						374874 16/09/16	68.796			75.675,60		
				642	30/09/16	375405 19/09/16	98.782			108.660,20		
						375880 21/09/16	138.151			151.966,10		
						376446 23/09/16	34.894			38.383,40		
						376965 27/09/16	100.903			110.993,30		
						377124 28/09/16	33.550			36.905,00		
						377664 30/09/16	135.831			149.414,10		
						376964 27/09/16	23.000			25.300,00		
7	COOP. SERV. ELEC. GUAYARAMERIN LTDA	R.A.0305/2016 de 28.07.16	528.900	634	30/09/16	377410 29/09/16	23.000	528.900	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	25.300,00	581.790,00	
						374229 13/09/16	20.000			22.000,00		
						374291 13/09/16	20.000			22.000,00		
						374427 14/09/16	20.000			22.000,00		
				635	30/09/16	374455 14/09/16	20.000			22.000,00		
						374497 14/09/16	20.000			22.000,00		
						374837 16/09/16	20.000			22.000,00		
						374895 16/09/16	20.000			22.000,00		
				636	30/09/16	375008 17/09/16	20.000			22.000,00		
						375191 19/09/16	20.000			22.000,00		
8	ANEXO Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0436/2016			637	30/09/16	375227 19/09/16	20.000		Resumen:	22.000,00	805.123,57	
						375239 19/09/16	20.000			22.000,00		
						375293 19/09/16	20.000			22.000,00		
						376736 27/09/16	20.000			22.000,00		
						376758 27/09/16	20.000			22.000,00		
						376791 27/09/16	20.000			22.000,00		
						376853 27/09/16	20.000			22.000,00		
						377018 28/09/16	20.000			22.000,00		
						377097 28/09/16	20.000			22.000,00		
						377233 29/09/16	20.000			22.000,00		
9	La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (